

LEY CUATRIGÉSIMASEGUNDA.

(L. 3.^a, TÍT. 7.^o, LIB. V, Y L. 2.^a, TÍT. 17.^o, LIB X.
Nov. REC.)

Ordenamos é mandamos que la licencia del Rey para facer mayoradgo, proceda al hacer del mayoradgo; de manera que aunque el Rey dé licencia para facer mayoradgò, por virtud de la tal licencia no se confirme el mayoradgo, que de antes estuviere fecho, salvo si en la tal licencia expresamente se dijese que aprobaba el mayoradgo que estaba fecho.
